REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2040

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

- i) Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, y teniendo en cuenta que en términos generales esta cumple con los requisitos normativos -art. 82 del C.G.P.-, el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.
- ii) No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENACIÓN DE BIENES, interpuesta por GLORIA INES GONZALEZ LORZA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P., - proceso de jurisdicción voluntaria-

TERCERO. DECRETAR la siguiente prueba:

❖ REQUERIR el apoderado de la actora para que en un término que no supere ocho (8) días, arrime las declaraciones extrajudiciales a partir de las cuales pueda evidenciarse la justificación de la necesidad y beneficio que se busca con el levantamiento del patrimonio de familia en la actualidad constituido, entre otras, en favor de JUAN GUILLERMO GONZALEZ LORZA, así como la destinación del producto que se obtenga con la venta del bien, de cara a lo establecido en el artículo 581 del C.G.P.

CUARTO. TENER como pruebas las documentales arrimadas con el escrito genitor, las cuales serán valoradas en el momento procesal pertinente.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ROBERTO MAYORGA GUITARRERO, portador de la T.P. No. 83.594 del C.S. de la J, en los términos y fines del mandato concedido por GLORIA INEZ GONZALEZ LORZA.

SEXTO. CITAR a la Defensora y Procuradora de Familia, a fin de que intervengan en el proceso de defensa de la menor de edad JGGL, conforme los artículos 82-11 y 211 del C.I.A., y artículo 47 del Decreto-Ley 262 de 2000. Con esta actuación deberá remitirse el expediente. Lo anterior se deberá hacer **DE INMEDIATO POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO.**

SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

OCTAVO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. ARCHIVAR por secretaría copia de la demanda y sus anexos en digital; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c801eb50e88e0df4ac166f55fb0803793480a2e87fc11d1f149e32306e81762

Documento generado en 27/10/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica